



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 24 de octubre de 2022, transcurrió los días 26- 27 - 28 y 31 de octubre y 1- 2-3-4- 8-9-10- 11- 15- 16 - 17 - 18 - 21- 22- 23- 24- 25- 28 - 29 y 30 de noviembre y 1- 2- 5- 6-7 y 9 de diciembre y guardó silencio.- INHABILES: 22- 23- 29 y 30 de octubre y 5- 6-7- 12- 13-14- 19-20- 26 y 26 y 27 de noviembre y 3- 4- 8 - 10 y 11 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02021/425

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 29 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante, entre otros, para que realizara la notificación del auto admisorio de la demanda para el demandado JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO y para ello se le concedió treinta (30) días.

Como dentro del citado término no acató lo dispuesto por el Despacho, se dispuso por auto del 16 de junio del presente año, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito-.

Contra dicha decisión la demandante interpuso Reposición y en subsidio el de apelación.

Por auto del 13 de julio de 2022 resolvió el Juzgado reponer la decisión por cuanto la parte actora había aportado constancia



de notificación de los parientes del menor y envió la citación para diligencia de notificación personal al demandado.

Por auto del 24 de octubre de 2022, se requirió a la demandante para que enviara la notificación por aviso del demandado sin que a la fecha haya cumplido con dicha carga, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

Es importante anotar que el término de 30 días otorgado mediante auto del 29 de abril de 2022 ha sido interrumpido por las actuaciones posteriores, pero entre la última que fue el pasado 24 de octubre y la presente fecha volvieron a transcurrir los 30 días sin que se cumpliera la carga encomendada.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal Sumaria de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora MARTHA ELIZABETH ECHAVARRIA SERRANO en contra del señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO.

2. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

3. Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9e086f589d986d6ab9612685e2ffe0f2990955699b0897eb4c06328464d0c4**

Documento generado en 13/12/2022 02:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**